



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0486 -2025-A/MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08907-2024 presentado por el administrado **BUENAVENTURA MARCELINO VILLANUEVA CRUZ**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0180-2024-MPS/GAT, e Informe Legal N° 341-2025-GAJ-MPS;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16.1 del Art. 16° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG en adelante), precisa que “el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el numeral 21.1 del Art. 21° “Régimen de la notificación personal” del TUO de la LPAG, se precisa “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el Expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar, haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del numeral 17.1 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales “Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito”, en concordancia con lo establecido conforme lo establece el Art. 292° sanciones “Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento”, y Art. 304° Autoridad competente “Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al tránsito terrestre, del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento”, Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, según el Art. 107° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Licencia de Conducir, señala textualmente “El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una Licencia de Conducir vigente de la clase y categoría respectiva...”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0486

Que, el Art. 82° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del Tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento";

Que, el Art. 288° del Texto Unico Ordenado (TUO) del Reglamento Especial de Tránsito (RETRAN), considera la infracción de tránsito, a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08907-2024, el recurrente interpone Recurso de Apelación para que se declare la NULIDAD total de la Resolución de Multa N° 0180-2024-MPS/GAT de fecha 11 de enero del 2024 que resuelve: **1)** Sancionar a VILLANUEVA CRUZ BUENAVENTURA MARCELINO, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° 7265-1H, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 618.00 Soles (12% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, o certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes"...; **3)** Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el Artículo precedente a RAMOS ROQUE MARIANA FELICITA (204019), identificada con DNI / RUC N° 80280124, con domicilio en C.P. SAN JACINTO ASENT. H. SOLIVIN Mza 30A Lte A NEPEÑA - SANTA - ANCASH, en calidad de propietaria del vehículo de Placa de Rodaje 7265-1H, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre;

Que, el administrado Buenaventura Marcelino Villanueva Cruz, con fecha 26 de febrero del 2024 interpuso Recurso de Apelación, siendo necesario señalar que la misma fue notificada el día 24 de enero del 2024, conforme se acredita de la Constancia de Notificación Personal obrante en el presente Expediente administrativo (fs 14); por lo que el plazo para interponer el respectivo Recurso impugnatorio, vencía el 14 de febrero del 2024; sin embargo, el Recurso de Apelación fue presentado el 26 de febrero del 2024; es decir, FUERA DEL PLAZO LEGAL para su interposición;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su Art. 15° prescribe "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho Recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". El Art. 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "El término para la interposición es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en consecuencia, al acreditarse que el administrado BUENAVENTURA MARCELINO VILLANUEVA CRUZ, ha presentado su Apelación fuera del plazo de Ley, deviene en IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO, en aplicación del Art. 222° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe "Una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos administrativos perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero del 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo del 2025, las funciones del despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles, por ausencia de su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0486

titular por motivos de vacaciones según Resolución Gerencial N° 057-2025-GRH-MPS de fecha 10 de febrero del 2025, que aprobó el ejercicio al goce del derecho vacacional correspondiente al periodo 2023 del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa – Ing. Luis Fernando Gamarra Alor;

Que, con Informe Legal N°341-2025-GAJ-MPS de fecha 21 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado señala que, no cabe la impugnación de un acto que ha quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el Inc. 217.3 del Art. 217°, el Inc. 218.2 del Art. 218° y el Art. 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); por lo que es de opinión legal, declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por BUENAVENTURA MARCELINO VILLANUEVA CRUZ, contra de la Resolución de Multa N° 0180-2024-MPS/GAT de fecha 11 de enero de 2024. CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **BUENAVENTURA MARCELINO VILLANUEVA CRUZ**, contra la **Resolución de Multa N° 0180-2024-MPS/GAT** de fecha 11 de enero del 2024; por cuanto no cabe la impugnación de un acto que ha quedado firme.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 0180-2024-MPS/GAT** de fecha 11 de enero del 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles
ALCALDE (e)